



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
SECRETARÍA GENERAL



No Radicado: 2-2018-32633

Fecha: 21/12/2018 10:41:08
Destino: SECRETARÍA DISTRITAL DE
ANEXOS: N/A
Copia: N/A

www.secretariageneral.gov.co

4213100

Doctora
ADRIANA LUCÍA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Dirección Jurídica
Secretaría Distrital de Gobierno
Calle 11 No.8 – 17
Teléfono: 3387000
Bogotá D.C.,

Asunto: (Radicado No. 20181800376951 de la Secretaría Distrital de Gobierno), Recursos para el cumplimiento de normatividad archivística por parte de la Juntas Administradoras Locales (JAL), Radicado No. 1-2018-21583 de la Secretaría General.

Respetada doctora Adriana Lucía:

Mediante oficio de radicado No. 1-2018-21583 de la Secretaría General, recibimos su consulta con el siguiente interrogante:

“¿Cuál es la Secretaría o Instancia Distrital o Local competente para disponer los recursos humanos, técnicos, tecnológicos, administrativos y financieros para elaborar y dar aplicación a los instrumentos archivísticos (Tabla de Retención Documental y Tabla de Valoración Documental) de la documentación producida por las Juntas Administradoras Locales?”

Al respecto, y en el marco de las funciones de la Subdirección del Sistema Distrital de Archivos establecidas en el artículo 23 del Decreto Distrital 425 de 2016 se debe considerar que:

La Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico de Bogotá y otras normas se refieren a las juntas administradoras locales como organismo parte de la Administración Pública Distrital. Así, el artículo 322 de la Constitución Política Nacional dispuso que Bogotá se organiza en Distrito Capital, que el Concejo dividiría el territorio distrital en localidades y que realizaría el reparto de competencias y funciones administrativas. A su vez, que a las autoridades locales les corresponde la gestión de los asuntos propios de su territorio. Luego, el artículo 323 de la Constitución, establece que en cada una de las localidades habrá una junta administradora local.

Por su parte, el Estatuto Orgánico de Bogotá, Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 54 dispone que la estructura administrativa del Distrito Capital comprende los sectores centrales, descentralizado y el de las localidades, y que el de localidades comprende a las juntas administradoras locales y los alcaldes locales. El artículo 5 del mismo Estatuto, menciona a las juntas administradoras locales entre las autoridades a cargo de las cuales

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

está el gobierno y administración del Distrito Capital, entre otros artículos que regulan a las localidades.

En igual sentido, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 del Concejo de Bogotá, "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones" establece en su artículo 30 que el sector administrativo de las Localidades está integrado por las juntas administradoras locales y los alcaldes o alcaldesas locales.

También, el Acuerdo Distrital 6 de 1992 del Concejo de Bogotá, anterior al Estatuto Orgánico de Bogotá, "por el cual se efectúa el reparto de competencia a que se refiere el artículo 322 de la Constitución Nacional, se adopta la organización Administrativa de las Localidades en el D.C., se reglamenta su funcionamiento y se dictan otras disposiciones", define en su artículo 1º a las juntas administradoras locales como corporaciones públicas, que son autoridades de las localidades, y que estas últimas son parte integrante del Distrito Capital. En el mismo artículo, se expresa que las juntas administradoras locales cumplen funciones administrativas y a lo largo de la norma se desarrolla la manera en que lo harán. En seguida, el artículo 4 del Acuerdo confirma que las juntas administradoras locales hacen parte de la estructura administrativa de las localidades.

Al respecto de las juntas administradoras locales, el Consejo de Estado ha dicho que,

"JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES NATURALEZA JURÍDICA. Estas juntas son corporaciones públicas, cuerpos de representación elegidos por el pueblo, que participan en la elaboración de planes y programas, de propuestas de inversión, que tienen funciones de vigilancia y control de la gestión pública, etc. -, y hacen parte de la administración municipal o distrital (...)" (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad. 1359, 05/07/01, C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce)."

"ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO CAPITAL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL. (...) La organización administrativa de este ente territorial especial que es el Distrito Capital está indicada en la propia Constitución, cuando el inciso 3º del artículo 322 prescribe que el Concejo "dividirá el territorio distrital en localidades", con base en las normas generales que establezca la ley. Y dentro de las localidades habrá unas juntas administradoras, las cuales "distribuirán y apropiarán las partidas globales que en el presupuesto anual del distrito se asignen a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de su población", según lo previsto por el artículo 324 constitucional". (Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Rad. Al-047, 25/01/00, C.P. Manuel Santiago Urueta Ayola)."

Adicionalmente la Ley 136 de 1994 que regula el régimen de los municipios el cual es aplicable también al Distrito Capital de Bogotá según su Estatuto Orgánico, dispone en el artículo 136 que las juntas administradoras locales expedirán su propio reglamento en el cual se determinen sus sesiones y en general el régimen de su organización y

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

funcionamiento, y los artículos 32 y 34 prescriben que los Concejos pueden delegar funciones en dichas juntas, entre otras normas relevantes.

Ahora bien, respecto a la aplicación de la normatividad archivística, el artículo 2 de la Ley 594 de 2000 "por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones" especifica que esta ley aplica, entre otros, a la administración pública en sus diferentes niveles,

"ARTICULO 2o. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley."

De tal forma que, teniendo en cuenta la normativa expuesta sobre las juntas administradoras locales, se concluye que estas hacen parte de la administración pública distrital como integrantes del sector localidades, por lo tanto, les aplica la normatividad archivística dispuesta en la Ley 594 de 2000 y las demás normas que la desarrollan como la reglamentación expedida por el Archivo General de la Nación.

Igualmente, el Decreto Distrital 514 de 2006 "por el cual se establece que toda entidad pública a nivel Distrital debe tener un Subsistema Interno de Gestión Documental y Archivos (SIGA) como parte del Sistema de Información Administrativa del Sector Público" en su artículo 3 dictamina que,

"ARTÍCULO 3: Adopción de Políticas y Reglas: toda entidad de la administración Distrital debe atender las políticas y reglas formuladas por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través del Archivo de Bogotá, para desarrollar los procesos y procedimientos propios de la función archivística y de la gestión documental."

Y, respecto de la disponibilidad de recursos para cumplir con los procesos y procedimientos propios de la función archivística y de la gestión documental el artículo 18 de la misma norma establece que,

"ARTÍCULO 18: Disponibilidad de Recursos: Cada entidad es responsable de generar las acciones y recursos requeridos para la implementación de los sistemas internos de gestión documental y archivo (SIGA) en su sistema administrativo, para lo cual deberán incluirlo en el Plan de Presupuesto anual en cada una de las entidades."

En ese sentido, las juntas administradoras locales al hacer parte de la administración distrital también deben atender las políticas y reglas formuladas por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá, sobre función archivística y gestión documental, lo cual incluye las normas para desarrollar, elaborar y aplicar las Tablas de Retención Documental (TRD) y las Tablas de Valoración Documental (TVD); y demás instrumentos archivísticos dispuestos en las normas. Y, son responsables de generar las acciones y recursos requeridos para cumplir con esas políticas y normas como las relacionadas con la inquietud que suscitan esta consulta para los cual deberán incluir este asunto en su plan de presupuesto anual.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

Recomendamos que para una mayor exploración jurídica sobre el asunto, se presente el interrogante ante la Secretaría Jurídica Distrital como ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito según el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016.

Atentamente,

JULIO ALBERTO PARRA ACOSTA
Subdirector del Sistema Distrital de Archivos

c.c.: N/A

Anexos: N/A

Proyectó: Lina María Aristizabal Montero – Contratista Subdirección del Sistema Distrital de Archivos.

Revisó: Mónica Yaneth Cortés – Profesional Subdirección del Sistema Distrital de Archivos.
Martha Carolina Ospina Rodríguez – Profesional Subdirección del Sistema Distrital de Archivos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS